

Convención Colectiva 2023-2027

CLÁUSULA 1: OBJETIVO	2
CLÁUSULA 2: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES	3
CLÁUSULA 3: USOS Y COSTUMBRES.....	3
CLÁUSULA 4: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES	3
CLÁUSULA 5: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN	4
CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	5
CLÁUSULA 7: FUSIÓN O ADQUISICIÓN.....	5
CLÁUSULA 8: NULIDAD DE CONVENIOS	5
CLÁUSULA 9: MOVILIDAD.....	5
CLÁUSULA 10: CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.....	6
CLÁUSULA 11: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS	6
CLÁUSULA 12: NOTIFICACIÓN AL SINDICATO	6
CLÁUSULA 13: PERÍODO DE CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA	7
CLÁUSULA 14: ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DIRECTIVOS SINDICALES EN LAS ÁREAS DE TRABAJO.....	7
CLÁUSULA 15: VACACIONES Y SU FRACCIONAMIENTO	8
CLÁUSULA 16: AUSENCIA POR ENFERMEDAD	8
CLÁUSULA 17: EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR	9
CLÁUSULA 18: SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO	9
CLÁUSULA 19: COMITÉ DE EMPRESA.....	9
CLÁUSULA 20: DESCUENTOS	9
CLÁUSULA 21: SEGURO DE VIDA Y MEDICO- HOSPITALARIO.	10
CLÁUSULA 22: ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO.....	10
CLÁUSULA 23: BOLETO PARA JUBILADO Y PENSIONADOS	10
CLÁUSULA 24: BOLETOS PARA EL SITECMAP	11
CLÁUSULA 25: GARANTÍA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO	11
CLÁUSULA 26: CONCESIONES DE BOLETOS A EMPLEADOS	11
CLÁUSULA 27: CONCESIONES DE BOLETOS DE OTRAS LÍNEAS AÉREAS.....	12
CLÁUSULA 28: TRANSPORTE DE CARGA AL PERSONAL.....	13
CLÁUSULA 29: ADIESTRAMIENTO A LOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	13
CLÁUSULA 30: LICENCIAS PARA ESTUDIO	13
CLÁUSULA 31: PRÁCTICA PROFESIONAL	13
CLÁUSULA 32: BONO POR JUBILACIÓN.....	14
CLÁUSULA 33: PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO	14
CLÁUSULA 34: PERMISOS REMUNERADOS PARA FUNERALES.....	14
CLÁUSULA 35: TELÉFONO PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL.....	14
CLÁUSULA 36: MURALES PARA USO EXCLUSIVO DE SITECMAP	14
CLÁUSULA 37: PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL.....	15
CLÁUSULA 38: SUBSIDIO AL DEPORTE	15
CLÁUSULA 39: NOTIFICACIÓN DE URGENCIAS FAMILIARES	15
CLÁUSULA 40: ADIESTRAMIENTO POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	15
CLÁUSULA 41: DESCANSO ENTRE JORNADAS	16
CLÁUSULA 42: CAMBIO DE TURNO ENTRE TRABAJADORES	16
CLÁUSULA 43: TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO	16
CLÁUSULA 44: VACANTES	17
CLÁUSULA 45: PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.....	17

CLÁUSULA 46: FORMAS Y DÍAS DE PAGO.....	17
CLÁUSULA 47: HERRAMIENTAS Y ÚTILES DE TRABAJO	18
CLÁUSULA 48: TRANSPORTE A TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL SITECMAP	18
CLÁUSULA 49: TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS	18
CLÁUSULA 50: UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD E INTEMPERIE DEL PERSONAL SINDICALIZADO	19
CLÁUSULA 51: REGLAS DE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE	19
CLÁUSULA 52: ATENCIÓN MÉDICA EN EL EXTERIOR.....	20
CLÁUSULA 53: SEMANA DE TRABAJO Y VUELOS CHARTER.....	20
CLÁUSULA 54: CAMBIOS DE EQUIPOS Y PATRONES DE SERVICIO	20
CLÁUSULA 55: LABORES NO HABITUALES.....	20
CLÁUSULA 56: IDIOMA.....	21
CLÁUSULA 57: NUEVA BASE	21
CLÁUSULA 58: RECONOCIMIENTO POR TÍTULO.....	21
CLÁUSULA 59: SUBSIDIOS POR ESTUDIOS.....	21
CLÁUSULA 60: SALARIO BASE DE ENTRADA POR CATEGORÍA	21
CLÁUSULA 61: PREMIO DE ASISTENCIA	22
CLÁUSULA 62: REEMPLAZO TEMPORAL O POR VACACIONES	22
CLÁUSULA 63: ALIMENTACIÓN EN HORAS EXTRA	22
CLÁUSULA 64: BECA	23
CLÁUSULA 65: VIÁTICO PARA EL PERSONAL FUERA DE SU BASE.....	23
CLÁUSULA 66: TABULADOR.....	24
CLÁUSULA 67: LICENCIA FAA.....	25
CLÁUSULA 68: PERMISO CON GOCE DE SUELDO	25
CLÁUSULA 69: SALARIO DURANTE CONFLICTOS.....	25
CLÁUSULA 70: PASAPORTES, VISAS Y LICENCIAS	25
CLÁUSULA 71: AUMENTOS GENERALES DE SALARIO.....	26
CLÁUSULA 72: TRANSPORTE DE CARGA PARA SITECMAP	26
CLÁUSULA 73: EXAMEN MÉDICO AL PERSONAL DE TIERRA	27
CLÁUSULA 74: FACILIDADES	27
CLÁUSULA 75: ALIMENTACIÓN A BORDO	27
CLÁUSULA 76: DERECHO DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS	27
CLÁUSULA 77: ESTACIONAMIENTOS.....	28
CLÁUSULA 78: VUELO DE PRUEBA	28
CLÁUSULA 79: IMPRESIÓN DEL CONVENIO	28
CLÁUSULA 80: DURACIÓN DE LA CONVENCION	28

Convención Colectiva 2023-2027

CLÁUSULA 1: OBJETIVO

Es la intención de ambas partes negociar una Convención Colectiva de Trabajo que contenga las condiciones generales de trabajo, incluyendo las disposiciones normativas que establecen las responsabilidades y derechos de los trabajadores representados por SITECMAP, responsabilidades y derechos de PARSA, S.A, (AIR PANAMÁ) con el objetivo de promover, mantener y mejorar las relaciones de trabajo entre las partes y con el fin de garantizar un beneficio mutuo, justo, equitativo y de obligaciones entre las partes.

CLÁUSULA 2: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

PARSA, S.A. (AIR PANAMA) y SITECMAP reconocen el carácter de empleador y de organización sindical de técnicos en mantenimiento de aeronaves, respectivamente; ambos con plena capacidad, derecho y personalidad para obligarse. LA EMPRESA reconoce la personería jurídica de SITECMAP para actuar como representante de todos los técnicos en mantenimiento de aeronaves de la empresa, panameños y extranjeros cubiertos por la convención colectiva. Ambas partes reconocen el principio de libre administración, de manera que se logre mejorar y estrechar los lazos de colaboración en beneficio mutuo.

LA EMPRESA se compromete a tratar con el SITECMAP los conflictos colectivos o individuales que se deriven del cumplimiento de la presente Convención Colectiva, así como los conflictos individuales que se presenten como consecuencia de la relación de trabajo de sus miembros. Para estos efectos, El SITECMAP y LA EMPRESA harán del conocimiento de los miembros del SITECMAP que cualquier trabajador afectado, en todo momento, tiene el derecho de ser acompañado por un representante del SITECMAP.

La empresa y el SITECMAP reconocen el derecho de libertad sindical existente en nuestras leyes vigentes y convenios de la OIT ratificados por Panamá, por tal razón la afiliación a SITECMAP no será sujeto de medidas disciplinarias.

CLÁUSULA 3: USOS Y COSTUMBRES

LA EMPRESA cumplirá en forma estricta con los Artículos 70 y 406 del Código de Trabajo, en cuanto a usos y costumbres, salvo nuevos acuerdos entre partes. Es la intención de ambas partes negociar una Convención Colectiva de Trabajo que contenga las condiciones generales de trabajo, incluyendo las disposiciones normativas que establecen las responsabilidades y derechos de los trabajadores representados por SITECMAP, responsabilidades y derechos de PARSA S.A (AIR PANAMÁ), con el objetivo de promover, mantener y mejorar las relaciones de trabajo entre las partes y con el fin de garantizar un beneficio mutuo, justo, equitativo y de obligaciones entre las partes.

EN MANTENIMIENTO
DE AERONAVES DE PANAMÁ

CLÁUSULA 4: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para los efectos de esta Convención Colectiva, serán representantes las siguientes personas

- a) De la empresa: La persona que ésta asigne previa notificación al Sitecmap.
- b) Del Sitecmap: Los miembros de la Junta Directiva elegidos a través de los medios establecidos en los estatutos del Sitecmap.

El Sitecmap se compromete a notificar por escrito a la empresa por medio de su secretario general u otra persona que éste asigne, en un plazo de tres (3) días hábiles, la resolución indicando los nombres y puestos sindicales de las personas electas y en su orden jerárquico.

Todo cambio de representante será notificado a la contraparte (Air Panama - Sitecmap) en un término no mayor de 3 días.

CLÁUSULA 5: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

- A. La presente Convención Colectiva de Trabajo aplicará a todos los Técnicos y ayudantes de mantenimiento de aeronaves que laboren o que en el futuro llegasen a formar parte de PARS A S.A. (AIR PANAMA) en cualquier lugar donde los Técnicos en mantenimiento sujetos a la presente Convención, presten sus servicios contratados, ya sea dentro o fuera del territorio panameño.
- B. Las Partes acuerdan que todo el personal permanente requerido para la operación diaria del departamento de Mantenimiento será contratado por PARS A S.A. La Empresa podrá contratar los servicios temporales de terceros para labores específicas tales como:
1. Mantenimientos especiales cuando no se cuente con el personal idóneo o con el expertis necesario debidamente comprobado por la empresa.
 2. Por requerimientos técnicos de la aeronave o equipo.
 3. Por requerimiento de las Regulaciones de Aeronáutica Civil vigentes.
 4. Por requerimientos de la operación.
 5. Si hubiere discrepancia en la interpretación de los puntos anteriormente mencionados, las diferencias se resolverán por medio del Comité de Empresa.
 6. La empresa se obliga ante la eventualidad que se incluya equipo nuevo entrenar a los Técnicos de Mantenimiento permanentes existentes en la Empresa.
- C. Conforme a lo establecido en el Código de Trabajo, este convenio colectivo tiene fuerza de ley en todas las instalaciones de la empresa en la República de Panamá y se exceptúan los siguientes puestos de confianza, en sujeción a lo establecido en los artículos 84 y 88 del código de trabajo:
- a) Presidente, presidente ejecutivo, Asesores del presidente
 - b) Vicepresidentes, directores, subdirectores, Gerentes, Subgerentes, Administradores.
 - c) Secretarías de presidente, vicepresidentes, directores y Gerentes
 - d) Jefes de Mantenimiento, de Instrucción, Taller, Planificación y Control de Calidad
 - e) Auditor.
 - f) Encargado de Confiabilidad
 - g) Ingeniero
- D. Los trabajadores cotizantes y miembros del SITECMAP que sean promovidos o movidos temporalmente a puestos de confianza quedarán suspendidos en cuanto a sus derechos productos del convenio colectivo mientras desempeñen el puesto de confianza.
- E. El trabajador o trabajadora solamente podrá ser promovido a trabajador de confianza si él mismo da su consentimiento por escrito y se remitirá copia al SITECMAP a más tardar 10 días después de ocurrido el ascenso.
- F. F. Cualquier otro puesto que se cree en adelante y se catalogue como trabajador de confianza y quede excluido de la convención colectiva será negociado con SITECMAP

CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

LA EMPRESA y sus representantes, al momento de dirigirse a los trabajadores lo harán de forma clara y respetuosa que no afecte su dignidad e integridad y darán igual trato a todos los trabajadores (as), consecuentemente queda prohibido maltratar de palabra o de obra.

Cualquier llamado de atención deberá realizarse dentro de los parámetros y limitaciones establecidos en el Reglamento Interno, la Convención Colectiva y normas del Código de Trabajo.

Los trabajadores y los jefes, tanto al hacer reclamaciones como en sus relaciones de trabajo, observarán corrección y decencia.

CLÁUSULA 7: FUSIÓN O ADQUISICIÓN

Cualquier fusión de la empresa tendrá los efectos previstos en la legislación vigente al momento de realizarse dicha fusión en cuanto a la personalidad jurídica de la empresa. Es entendido que la entidad resultante de la fusión mantiene las obligaciones contraídas por las entidades fusionadas, en la forma que establezca la ley.

Las partes entienden que, conforme a la legislación vigente, una adquisición del capital accionario de la empresa no afecta la personalidad jurídica de la misma, ni las obligaciones contractuales de ésta.

Cuando se haya consumado una fusión, la empresa negociará inmediatamente con el SITECMAP la situación de la lista de antigüedad.

CLÁUSULA 8: NULIDAD DE CONVENIOS

Son nulas y no obligan a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera, las estipulaciones, actos o declaraciones que impliquen disminución, adulteración, dejación o renuncia de los derechos reconocidos a favor del trabajador.

CLÁUSULA 9: MOVILIDAD

LA EMPRESA y el SITECMAP reconocen la posibilidad de la aplicación de la movilidad funcional u horizontal, cumpliendo siempre con las formalidades y requisitos de ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197-A del código de trabajo.

LA EMPRESA se compromete a aplicar el concepto de movilidad tomando en consideración la posición, jerarquía, fuerza, aptitudes, preparación y destreza del trabajador. Además, no afectará la remuneración o salario del trabajador y los beneficios convencionales se mantendrán siempre que la movilidad funcional sea temporal.

LA EMPRESA para efecto de la movilidad, cumplirá en todo momento lo que establece el código de trabajo y las leyes vigentes en lo referente al ejercicio de la libertad sindical, desempeño del cargo sindical y en lo referente al fuero de maternidad.

LA EMPRESA pagará las diferencias que legalmente procedan y las que están contenidas en esta convención colectiva.

La movilidad no podrá exceder el periodo de dos (2) meses salvo que exista una incapacidad o licencia prolongada que justifique un plazo mayor en cuyo caso se notificará al SITECMAP dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la aplicación de dicha movilidad.

En los casos de una movilidad funcional a una posición superiormente clasificada, la empresa le reconocerá al trabajador, que va a realizar la nueva posición de manera temporal el diferencial del salario establecido en el tabulador o el salario de ingreso de ambas posiciones en concepto de bonificación, no vale de alimentación, mientras dure el reemplazo.

CLÁUSULA 10: CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

Los contratos individuales de trabajo contendrán como mínimo toda la información exigida por el Código de Trabajo.

El SITECMAP reconoce la potestad de LA EMPRESA de crear nuevos puestos de trabajo según sus necesidades, con sus respectivas funciones y clasificaciones, y de actualizar periódicamente el compendio de descripción de funciones de los trabajadores, la previa notificación al sindicato.

LA EMPRESA al momento de nombrar a todo trabajador extranjero técnico aeronáutico, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo y leyes aeronáuticas vigentes.

CLÁUSULA 11: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Cualquier querella que tenga que presentar algún trabajador o grupo de trabajadores, relativo a la interpretación o supuesta violación de la Convención Colectiva, Reglamento Interno, Código de Trabajo o RACP, lo hará por escrito ante el jefe de Departamento, ya sea directamente o a través del SITECMAP. LA EMPRESA tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para dar la respuesta, siempre y cuando tanto el trabajador como el jefe inmediato del mismo se encuentren laborando durante estos tres días; de no ser así, LA EMPRESA tendrá hasta cinco (5) días hábiles para dar respuesta al trabajador.

De no haber respuesta, se presentará ante el representante de Recursos Humanos, quien tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse por escrito al respecto. De no haber un pronunciamiento escrito por parte del representante de Recursos Humanos en el tiempo establecido, o si el mismo fuera satisfactorio para el trabajador, podrá presentar su queja ante el Comité de Empresa.

Lo anterior no impide que SITECMAP o el trabajador pueda acudir ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 12: NOTIFICACIÓN AL SINDICATO

LA EMPRESA acepta enviar a SITECMAP copia o notificación electrónica de toda amonestación, suspensión o carta de despido dirigida a cualquiera de sus miembros, dentro de los dos días hábiles siguientes a la aplicación de la medida disciplinaria, el sindicato acusará recibo. Por su parte, SITECMAP conviene que

esto es con el propósito primordial de utilizar dicha información para instruir debidamente a sus miembros y evitar reincidencias en faltas comprobadas que den lugar a actos disciplinarios.

Los horarios de trabajo serán enviados a SITECMAP en forma electrónica con acuse de recibo, cada vez que se haga modificación por LA EMPRESA al mismo.

CLÁUSULA 13: PERÍODO DE CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA_
LA EMPRESA y el SITECMAP acusarán recibo cada cual de la correspondencia dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contando a partir de la fecha de recibo.

La correspondencia podrá ser vía electrónica y el acuse de recibo de la misma manera.

En el caso de correspondencia impresa se emitirá en original y copia; la parte que reciba una comunicación se reservará el original y devolverá el duplicado a la otra parte debidamente firmada y después de anotar este último, el día y la hora en la que hubiera recibido la misma. De parte de LA EMPRESA, la correspondencia la recibe Recursos Humanos o quien le represente, y de parte de EL SINDICATO, el secretario General o quien lo represente.

CLÁUSULA 14: ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DIRECTIVOS SINDICALES EN LAS ÁREAS DE TRABAJO.

Los representantes sindicales o directivos sindicales que desean cumplir algunas diligencias sindicales de sus agremiados dentro de LA EMPRESA están en la obligación de comunicar el objetivo y solicitar el permiso al jefe inmediato o a quien represente a la Empresa, con el fin de no interrumpir innecesariamente las labores de los trabajadores. En todo caso estarán en la obligación de solicitar el permiso respectivo a la Empresa.

Si es necesario que el Representante o Directivo sindical se ausente de su lugar de trabajo para atender una comisión, lo hará notificando previamente, a más tardar dos (2) días de anticipación obteniendo el permiso respectivo del jefe inmediato de LA EMPRESA en ese momento.

Los representantes sindicales gozarán del tiempo necesario para tratar los asuntos urgentes aún dentro de las horas de trabajo. Sólo podrán considerarse “asuntos urgentes” aquellos casos que de común acuerdo determinen por escrito LA EMPRESA y EL SINDICATO y que no interrumpa las labores de LA EMPRESA.

Las partes acuerdan que asuntos urgentes serán considerados como la asistencia sindical que el trabajador pida o solicite durante la jornada laboral y en el centro de trabajo a fin de procurarse la asistencia de un representante sindical, a fin de ser asistido para situaciones tales como:

- a) Aplicación del derecho al ser oído
- b) Notificación de sanciones disciplinarias de cualquier tipo
- c) Circunstancias urgentes comprobadas que se den durante el desarrollo de la operación, que afecten directamente la operación y los derechos de los trabajadores amparados por esta convención.

La empresa facilitará la comunicación entre el representante sindical y los trabajadores amparados por esta convención con el fin de obtener la asistencia sindical.

La empresa proporcionará permiso especial para uso de celular al representante sindical y a los directivos sindicales que laboren en la empresa para que los mismos puedan atender los asuntos importantes de carácter sindical que se den durante la jornada en el lugar de trabajo.

CLÁUSULA 15: VACACIONES Y SU FRACCIONAMIENTO

Los trabajadores y LA EMPRESA acuerdan permitir el fraccionamiento de vacaciones de los trabajadores en dos (2) períodos iguales como máximo cuando las necesidades de la actividad de LA EMPRESA o de los intereses personales de los trabajadores así lo requieran.

El trabajador tendrá derecho a solicitar el adelanto del pago de sus vacaciones y el tiempo lo disfrutará posteriormente previa notificación a la empresa con un mínimo de dos meses.

En estos casos, LA EMPRESA fraccionará las vacaciones en caso de que ambas partes acuerden este fraccionamiento y la operación lo permita.

En cualquiera de los casos, previsto en esta cláusula las sumas que debe recibir el trabajador le serán liquidadas y pagadas con tres días de anticipación respecto a la fecha en que comience a disfrutar el descanso anual.

Si el trabajador se hospitalizare por enfermedad o accidente, durante el tiempo en que disfruta de vacaciones, el lapso que dure dicha hospitalización y la incapacidad posterior no se considerará parte de las vacaciones y se le imputará a la licencia por enfermedad inculpable de que trata el artículo 200, posponiéndose la fecha de cese de las vacaciones por el tiempo de duración de la hospitalización. Para los efectos de esta cláusula, debe notificarse a la empresa el hecho de la hospitalización, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que ocurrió. La dilación en el aviso hará que sólo se aplique el beneficio que concede esta cláusula desde el día siguiente al de la notificación.

CLÁUSULA 16: AUSENCIA POR ENFERMEDAD

Cuando el trabajador, por razón de enfermedad, deba ausentarse de LA EMPRESA, deberá presentar los certificados de incapacidad dos (2) días después de su reintegro.

Cuando el trabajador, por razón de enfermedad, deba ausentarse de LA EMPRESA, lo comunicará dentro de los primeros cuarenta y cinco minutos (45) de su jornada de trabajo, salvo que la gravedad de su enfermedad o algún inconveniente justificable se lo impida. En este caso, el trabajador o alguna otra persona autorizada por él, deberá notificar su ausencia a más tardar al día siguiente de la misma.

CLÁUSULA 17: EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR

LA EMPRESA llevará un expediente de cada trabajador a su servicio. A solicitud del trabajador, este podrá revisar su expediente personalmente o con asistencia sindical y que un miembro de LA EMPRESA lo acompañe a la revisión.

Queda entendido que el expediente estará en todo momento bajo custodia de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 18: SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA EMPRESA y el SITECMAP se comprometen en tratar los temas de salud, Seguridad e higiene en el trabajo en el comité de empresa, el cual funcionará de acuerdo con las necesidades y regulaciones establecidas por LA LEY y de acuerdo a lo estipulado en el libro segundo del Código de Trabajo, la Caja del Seguro Social, el Departamento de Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Autoridad de Aeronáutica Civil. (AAC).

El comité de empresa establecerá los procedimientos relacionados con:

1. Capacitación de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
2. Adiestramiento por accidente o enfermedad profesionales.
3. Capacitación para los equipos de seguridad personal y programas de seguridad.
4. Manuales de salud y seguridad industrial.
5. Temas relacionados con riesgos profesionales, botiquines, trabajo en altura e higiene en el trabajo.

Para esto efecto el comité de empresa confeccionará un manual operativo que reglamentará los puntos anteriormente señalados.

CLÁUSULA 19: COMITÉ DE EMPRESA

LA EMPRESA y el SITECMAP convienen que el Comité de Empresa será el organismo supremo entre las partes y deberá estar integrado por un mínimo de dos (2) representantes de LA EMPRESA y dos (2) representantes del SITECMAP, quienes a su vez tendrán un suplente cada uno que actuará en ausencia del principal.

El Comité de Empresa se reunirá el último viernes de cada mes. De no poder celebrarse en la fecha antes mencionada, las partes establecerán un día de la semana siguiente para llevar a cabo dicha reunión. El Comité de Empresa podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias cada vez que sea necesario mediante el acuerdo de sus miembros.

LA EMPRESA confeccionará un acta de cada reunión, la cual será firmada por los representantes de LA EMPRESA y el SITECMAP, y esta acta será de cumplimiento obligatorio para las partes.

CLÁUSULA 20: DESCUENTOS

LA EMPRESA conviene a realizar los descuentos provenientes del salario de los trabajadores, que se relacione con el SITECMAP en el siguiente orden:

1. LA EMPRESA descontará del salario de todos los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea

General del SITECMAP de acuerdo con los Artículos 373 y 405 del Código de Trabajo, actualmente vigente.

2. Deudas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito del SITECMAP, R.L.

3. Seguro de vida y de salud.

Los descuentos se harán mensualmente en la primera quincena de cada mes, y el total de los mismos se entregará al SITECMAP dentro de los cinco (5) días hábiles después de efectuado el descuento, el cual será girado en cheque o transferencias a nombre del SITECMAP. Se adjuntará al cheque o transferencia una lista que contenga el nombre de cada empleado y el monto individual del descuento que le corresponde.

Parágrafo: la empresa se compromete a efectuar los pagos mencionados en esta cláusula de manera puntual y enviará copia a SITECMAP del comprobante de dichos descuentos, dentro de los cinco (5) días hábiles posterior al pago.

CLÁUSULA 21: SEGURO DE VIDA Y MEDICO- HOSPITALARIO.

La empresa pagara la suma única de treinta y siete balboas 00/ (B/ 37.00) mensuales por trabajador para la contratación de una póliza de seguro de vida y medico hospitalario que decida contratar el SITECMAP. Cada trabajador aportará a la compra de dicha póliza la suma correspondiente a la diferencia entre el aporte de treinta y siete 00/ (B/ 37.00) de la EMPRESA y el costo real de la prima, suma que LA EMPRESA le descontará mensualmente de su salario, y por tal efecto, EL SITECMAP deberá informar al trabajador y a la empresa el monto de prima a pagar por escrito.

La póliza de seguro de vida y médico hospitalaria será contratada y administrada por el SITECMAP, por lo tanto, el manejo y pago de esta estará bajo su única responsabilidad. En caso de incrementos de la prima, el SITECMAP notificará por escrito a la EMPRESA para que esta haga los ajustes correspondientes en el descuento mensual de salario del trabajador a que se refiere párrafo anterior.

En caso de que un trabajador sufra un accidente durante el ejercicio de sus funciones en el centro de trabajo, LA EMPRESA asumirá el costo de los copagos en el caso que se genere, hasta por la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00).

CLÁUSULA 22: ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO

En caso de defunción de un trabajador, la empresa se compromete a reconocer la suma de un (1) mes de salario a sus beneficiarios para contribuir con los gastos funerarios.

En caso de defunción del conyugue o compañero en reunión libre comprobada, hijos previamente registrados en LA EMPRESA, LA EMPRESA se compromete a aportar la suma de trescientos balboas (B/.300.00).

CLÁUSULA 23: BOLETO PARA JUBILADO Y PENSIONADOS

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores que hayan sido pensionados o se hayan acogido a la jubilación en LA EMPRESA, un (1) boleto al año con cargo de tasas e impuestos únicamente (service charge), que podrá ser utilizado por el trabajador jubilado, un (1) boleto para su cónyuge previamente registrado en el expediente del colaborador.

El sindicato y la empresa acuerdan que mediante comité de empresa se establecerá el procedimiento para la utilización de este beneficio.

CLÁUSULA 24: BOLETOS PARA EL SITECMAP

LA EMPRESA otorgará cuatro (4) boletos anuales con un descuento de 50% sobre la tarifa a los representantes sindicales y para los directivos sindicales que laboren en la empresa, con el objeto de que asistan o participen en actividades relacionadas con sus funciones sindicales.

LA EMPRESA otorgará dos (2) boletos anuales con un descuento de 25% sobre la tarifa para el uso de asesores sindicales del SITECMAP.

EL SITECMAP deberá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos de LA EMPRESA estos boletos. La solicitud se hará por escrito y deberá ir acompañada de constancia de la actividad en la que participará o la función sindical a realizar.

CLÁUSULA 25: GARANTÍA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LA EMPRESA ofrecerá asistencia legal y fianza de excarcelación al conductor de un vehículo de LA EMPRESA solo en el caso de que el conductor se vea envuelto en un accidente de tránsito durante el desempeño de sus funciones y siempre que no haya mediado imprudencia, dolo o culpa de parte del trabajador.

Queda entendido que en los casos en que las multas y sanciones se deben a desperfectos mecánicos, LA EMPRESA será responsable de las multas impuestas.

En caso de que un trabajador debe hacer funciones de conductor, para trasladarse a otra estación, dichas funciones en tierra las cuales no están dentro de sus funciones habituales, la empresa pagará un bono de ochenta balboas (B/.80.00) como también habilitarán autos que cuenten con óptimas condiciones para su uso.

Para tales efectos, la empresa, notificará al trabajador de su asignación y el mismo deberá su aprobación para efectuar dicho viaje fuera de la ciudad de Panamá.

CLÁUSULA 26: CONCESIONES DE BOLETOS A EMPLEADOS

La presente cláusula se refiere únicamente a boletos aéreos a ser utilizados en las rutas explotadas por LA EMPRESA, sujetos a espacio. Estos boletos estarán únicamente al pago de impuestos y tasas aplicables y sólo se permitirá la utilización de cinco (5) de estos boletos por vuelo independientemente de los espacios disponibles. Los mismos deberán ser aprobados por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia de Recursos Humanos.

LA EMPRESA otorgará a cada trabajador, los siguientes boletos, según el tiempo que lleve laborando para LA EMPRESA:

A. De seis (6) meses a tres (3) años:

1. Un (1) boleto anual para el trabajador
2. Un (1) boleto anual para su cónyuge, padres e hijos
(un boleto para cada uno)

B. De tres (3) años a seis (6) años cumplidos:

1. Un (1) boleto anual para el trabajador
2. Un (1) boleto anual para su cónyuge, padres e hijos (un boleto para cada uno)
3. Un (1) boleto anual para uno solo de sus hermanos

C. De seis (6) años a diez (10) años cumplidos:

1. Dos (2) boletos anuales para el trabajador
2. Un (1) boleto anual para su cónyuge, padres e hijos (un boleto para cada uno)
3. Un (1) boleto anual para uno solo de sus hermanos

D. De diez (10) años cumplidos en adelante:

1. Dos (2) boletos anuales para el trabajador y su cónyuge
2. Dos (2) boleto anual para sus padres e hijos (un boleto a cada uno)
3. Un (1) boleto anual para uno solo de sus hermanos.

Queda entendido que los boletos no utilizados dentro del año calendario no son acumulables para años subsiguientes.

Los boletos objeto de la presente cláusula están sujetos a espacio y no son transferibles ni negociables.

Cada trabajador deberá inscribir en el formulario de autorización de beneficios y entregarlo en Recursos Humanos de LA EMPRESA, con el nombre de su cónyuge, padres, hijos y hermanos, a fin de que los mismos puedan acogerse a los beneficios de boletos establecidos en la presente cláusula. El trabajador que suministre información falsa para beneficiarse o beneficiar a un tercero de esta cláusula, será motivo de medida disciplinaria y perderá este beneficio.

La empresa y el sindicato acuerdan que mediante comité de empresa se establecerá el procedimiento para la utilización de este beneficio.

CLÁUSULA 27: CONCESIONES DE BOLETOS DE OTRAS LÍNEAS AÉREAS

LA EMPRESA hará sus mejores esfuerzos para negociar acuerdos de pasajes con descuentos con otras aerolíneas. En estos casos, el trabajador hará la solicitud por escrito a la Gerencia General de LA EMPRESA o a la Gerencia de Recursos Humanos para que ésta tramite dicha solicitud ante las líneas aéreas con las cuales tenga acuerdos firmados sobre esta materia. El trabajador que recibe este beneficio tiene la obligación de retirar el pasaje personalmente.

En estos casos, la empresa concederá a los trabajadores todas las facilidades para hacer uso de estos.

Cada vez que un trabajador necesite el uso de pasajes en otras líneas aéreas, La Empresa le concederá a dicho trabajador y a sus dependientes, si así lo pidiere, los beneficios que logre negociar con otras líneas aéreas.

La empresa y el sindicato acuerdan que mediante comité de empresa se establecerá el procedimiento para la utilización de este beneficio.

CLÁUSULA 28: TRANSPORTE DE CARGA AL PERSONAL

LA EMPRESA concederá a cada trabajador sindicalizado de SITECMAP, la cantidad de veintitrés (23) kilos de carga anual, sujeto a espacio, en las rutas que opere LA EMPRESA para transportar gratuitamente mercancía propiedad del trabajador sindicalizado con carácter no comercial ni de negocios.

CLÁUSULA 29: ADIESTRAMIENTO A LOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

LA EMPRESA se compromete a mantener programas de adiestramiento para los trabajadores especialmente para aquellos recién contratados. Este entrenamiento debe ser de preferencia en idioma español.

El trabajador se obliga a asistir a los entrenamientos programados por LA EMPRESA en horas laborables.

En aquellos casos en que LA EMPRESA le solicite al trabajador presentarse a tomar un entrenamiento en su día libre, previo consentimiento del trabajador, este tiempo le será pagado con el recargo correspondiente establecido en el Código de Trabajo, sin perjuicio de que LA EMPRESA le otorgue un día compensatorio.

LA EMPRESA dentro de sus posibilidades programará el día compensatorio generado la semana subsiguiente, de no ser posible el trabajador podrá hacer disfrute del mismo dentro de los tres (3) meses subsiguientes. Vencido este plazo se cancelará el recargo correspondiente de ley para saldar dicho compensatorio. Los días compensatorios pendientes deben solicitarse con tres (3) días hábiles de anticipación a la Jefatura de Mantenimiento.

La empresa de acuerdo con sus programas internos de capacitación dictará en las medidas de sus posibilidades cursos de relaciones humanas a su personal sindicalizado. La empresa brindará refrigerio durante esas capacitaciones.

CLÁUSULA 30: LICENCIAS PARA ESTUDIO

LA EMPRESA concederá, por escrito, licencia sin sueldo a no más de dos (2) trabajadores en un año calendario, que pueden ser de cualquiera de las áreas contenidas en esta Convención Colectiva para que efectúe estudios, en los casos en que estos estudios o cursos no estén incluidos en el Plan de Entrenamiento que esté efectivamente en desarrollo en LA EMPRESA.

La empresa evaluará solicitudes a licencias adicionales y considerará su aprobación dentro de sus posibilidades.

CLÁUSULA 31: PRÁCTICA PROFESIONAL

Siempre y cuando la Operación lo permita, LA EMPRESA recibirá todas las solicitudes de hijos de los trabajadores afiliados al SITECMAP que sean estudiantes de secundaria o universidad, que cumplan con el perfil contemplado por LA EMPRESA y que aspiran a realizar la práctica profesional hasta por un período de tres (3) meses.

Entre las solicitudes recibidas y que cumplan con el perfil requerido por LA EMPRESA, tendrán preferencia las de los hijos de los trabajadores de SITECMAP.

CLÁUSULA 32: BONO POR JUBILACIÓN

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores con más de cinco (5) años de antigüedad, una bonificación equivalente a cinco (5) meses de salario por una sola vez, al trabajador que deje de prestar servicios para LA EMPRESA por haberse acogido a la jubilación y notifique a la empresa dentro del mes subsiguiente a la notificación por parte de la caja de seguro social de la resolución que otorga la jubilación.

CLÁUSULA 33: PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

Los miembros de la Junta Directiva y un representante sindical en la empresa que no esté cubierto por la cláusula relacionada a permisos con goce de sueldo, podrán solicitar permisos sin goce de sueldo siempre y cuando lo pidan con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Esta solicitud debe ser hecha por el Secretario General o el secretario de Organización del Sindicato.

En caso de que su período de licencia coincida con un incremento de salario convenido, el mismo entrará en vigor a la fecha de reingreso al trabajo. Durante la licencia no se interrumpirá la acumulación de antigüedad por años de servicio.

El sindicato se compromete a notificar a la Empresa cualquiera modificación a la Junta Directiva a más tardar los siguientes quince (15) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la nueva Junta Directiva.

CLÁUSULA 34: PERMISOS REMUNERADOS PARA FUNERALES

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA conviene en conceder, a dos (2) de sus trabajadores, que trabajen en el mismo Departamento donde labora el trabajador fallecido, permiso remunerado para asistir al funeral.

CLÁUSULA 35: TELÉFONO PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL

LA EMPRESA proporcionará teléfonos para uso de los trabajadores de SITECMAP para casos de urgencia familiar. Las llamadas serán para uso local con una duración máxima de tres (3) minutos.

El costo de estas llamadas será asumido por LA EMPRESA. Los teléfonos serán ubicados en lugares accesibles para el trabajador.

CLÁUSULA 36: MURALES PARA USO EXCLUSIVO DE SITECMAP

LA EMPRESA mantendrá un mural en las instalaciones del hangar, línea y estaciones, con vidrio y candado para uso exclusivo de SITECMAP, con dimensiones de cuatro (4) pies de ancho por dos (2) pies de alto.

En los casos donde se pueda reemplazar el mural por una TV suministrada por SITECMAP para su comunicación, la empresa facilitará las condiciones para que pueda ser instalada.

CLÁUSULA 37: PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

LA EMPRESA se compromete a desarrollar conjuntamente con el SITECMAP, a través del Comité de Empresa, medidas tendientes a prevenir el consumo de drogas prohibidas por la ley y el alcoholismo. LA EMPRESA realizará las gestiones para que se dicten charlas a los trabajadores por parte de trabajadores sociales o instituciones especializadas en la prevención del consumo de drogas, alcohol y en la rehabilitación de personas con problemas de adicción o abuso de las mismas.

La empresa cuenta con un PROGRAMA PARA PREVENIR EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, cualquier modificación a dicho programa será negociada con SITECMAP previo a su aplicación.

El comité de empresa establecerá, el procedimiento a seguir para la realización de las pruebas de Alcohol y drogas, tomando en consideración todas las medidas de seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA 38: SUBSIDIO AL DEPORTE

La empresa entregará a SITECMAP la suma de seiscientos balboas (B/.600.00) anuales no acumulables al año durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo direccionado al apoyo de actividades deportivas, donde participe el personal cubierto por esta convención Colectiva.

El SITECMAP solicitará por escrito a la EMPRESA el desembolso de estos fondos detallando la actividad deportiva pertinente. El manejo de estos fondos será por parte de SITECMAP.

La empresa dentro de lo posible otorgará permisos para que los trabajadores puedan asistir a estas actividades.

CLÁUSULA 39: NOTIFICACIÓN DE URGENCIAS FAMILIARES

LA EMPRESA notificará a los trabajadores las llamadas de urgencia familiar que se reciban durante su jornada de trabajo.

El trabajador notificará al supervisor de turno la naturaleza de la urgencia con el objetivo de obtener el permiso para atender dicha urgencia.

Adicional se dispondrá de teléfonos inalámbricos para los supervisores y que los mismos puedan recibir llamadas de urgencias comprobadas.

CLÁUSULA 40: ADIESTRAMIENTO POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES

LA EMPRESA dará oportunidad para adiestrarse a aquellos trabajadores que por razón de trabajo incurran en una incapacidad profesional permanente producto de riesgo profesional y enfermedad profesional, reubicará al trabajador en una posición la cual el mismo pueda desempeñar. Si el trabajador no aceptare esta reubicación, se podrá dar por terminada la relación de trabajo exigiendo el pago de la indemnización prevista en el artículo 225 del código de trabajo. LA EMPRESA capacitará y adiestrará a los trabajadores sobre la prevención de riesgos profesionales de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo. A estos efectos, el empleador podrá requerir la colaboración de la Caja de Seguro Social.

CLÁUSULA 41: DESCANSO ENTRE JORNADAS

En los términos del Artículo 39 del Código de Trabajo, los trabajadores deberán descansar las horas que les corresponda, de acuerdo con su jornada y horas de entradas y salidas normales.

En situaciones en que una aeronave sufra desperfectos que requieran que el personal permanezca laborando horas adicionales a su turno regular, estos podrán a solicitud de la empresa permanecer laborando de forma continua dependiendo del avance de la corrección del desperfecto o trabajo. Estas horas fuera de su turno regular se considerarán como tiempo extraordinario y serán cancelados como tal. Al terminar la labor en estos casos el trabajador tendrá un periodo de descanso mínimo de doce (12) horas.

Para los efectos del descanso de 12 horas entre una jornada y otra según lo prevé la ley, se entenderá que las horas de descanso inician desde el momento en que el trabajador marque su salida en la tarjeta de asistencia.

En los casos en que el trabajador no disfrute de doce (12) horas de descanso entre la terminación de una jornada y el inicio de otra, como consecuencia de la solicitud del empleador para laborar horas extras, LA EMPRESA pagará las horas de descanso no disfrutadas y en consecuencia laboradas, con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario ordinario.

En las condiciones en que se labore 16 o más horas continuas, el trabajador respectivo contará con un periodo de 24 horas de descanso obligatorio. Si dentro de estas 24 horas de descanso obligatorio el mismo tenía asignaciones de jornadas de trabajo, estas le serán canceladas como si efectivamente las hubiere laborado.

Si por alguna razón este descanso obligatorio coincide con su día de descanso semanal obligatorio la empresa le otorgará otro día en reemplazo de este.

CLÁUSULA 42: CAMBIO DE TURNO ENTRE TRABAJADORES

Los trabajadores podrán efectuar cambios de dos (2) de turnos, mensualmente entre sí, siempre y cuando el cambio haya sido autorizado previamente por escrito por los supervisores de los turnos afectados, y que no implique costos adicionales para LA EMPRESA producto del cambio de turno que se apruebe.

LA EMPRESA facilitará el formulario para realizar los cambios, el cual debe estar firmado por ambos trabajadores, y cada una de las partes tendrá copia del formulario. En estos casos, LA EMPRESA sólo tendrá la responsabilidad de pagar la remuneración al trabajador que laboró la jornada de trabajo correspondiente.

CLÁUSULA 43: TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO

Se computa en la jornada, como tiempo de trabajo sujeto a salario:

1. El tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición exclusiva de su empleador.
2. El tiempo que un trabajador permanece inactivo dentro de la jornada, cuando la inactividad sea extraña a su voluntad a las causas legales de suspensión del contrato de trabajo.

3. El tiempo requerido para su alimentación dentro de la jornada, cuando por la naturaleza del trabajo se haga necesaria la permanencia del trabajador en el local o lugar donde realiza su labor.

Se entiende que cuando al trabajador se le solicite realizar labores en el extranjero, el tiempo de trayectoria dentro de su jornada regular de trabajo, estará sujeto a salario.

CLÁUSULA 44: VACANTES

Al crearse una nueva plaza o producirse una vacante dentro de LA EMPRESA, ésta dará preferencia para llenar las vacantes que surjan a los trabajadores de LA EMPRESA, tomando en consideración la antigüedad de los trabajadores que cumplan con los requisitos de la posición señalada por LA EMPRESA, sin otras limitaciones que las que establecen los artículos 128, numeral 13 y 136 del Código de Trabajo.

Las vacantes serán anunciadas al SITECMAP y a los trabajadores, a través de los murales informativos de LA EMPRESA. En caso de que SITECMAP solicite copia de la información sobre la vacante, LA EMPRESA se la suministrará. Una vez realizada la publicación los trabajadores interesados podrán aplicar para la vacante y además el SITECMAP podrá remitir una lista de aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos por LA EMPRESA, la cual hará el nombramiento tomando en cuenta la eficiencia, habilidad y conocimiento de la nueva posición.

La capacidad de los aspirantes será determinada por LA EMPRESA mediante análisis objetivos de evaluación.

CLÁUSULA 45: PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

El pago del salario debe comprender las horas extraordinarias trabajadas hasta cinco (5) días laborables anteriores al día de pago del respectivo periodo. En caso de que se detecte algún error técnico no atribuible al trabajador y éste favorezca al mismo, LA EMPRESA se compromete a pagar dicho diferencial dos (2) días posteriores a la confirmación del error y deberá entregar el nuevo comprobante subsanando el error.

Al terminar de laborar horas extraordinarias solicitadas por LA EMPRESA, el supervisor encargado o quien designe LA EMPRESA autorizará el pago de las mismas a través de los sistemas de control dispuestos por LA EMPRESA y entregar a solicitud del trabajador una copia de dicha impresión antes del cierre de planilla.

CLÁUSULA 46: FORMAS Y DÍAS DE PAGO

Los días de pago serán precisamente los días 15 y 30 de cada mes, y el pago se hará a más tardar a las doce (12:00 mediodía) pudiendo LA EMPRESA pagar a su elección un día antes si las circunstancias así lo permiten, y mediante comprobante.

Si la empresa utiliza el sistema clave para realizar el pago de salario a sus trabajadores, asumirá el costo de emisión en un cien por ciento (100%) y la renovación anual del uso de la tarjeta en un veinticinco por ciento (25%).

La Empresa se compromete a que los comprobantes de pago sean enviados vía electrónica a todos los trabajadores, siempre y cuando el trabajador tenga un correo electrónico.

El comprobante de pago debe contener nombre del trabajador, cédula, número de empleado, posición o cargo que mantiene, salario, rata por hora, horas extraordinarias, recargos, descuentos que tenga el trabajador.

CLÁUSULA 47: HERRAMIENTAS Y ÚTILES DE TRABAJO

La empresa proporcionará en un término de tres (3) meses a los trabajadores las herramientas, útiles y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, los cuales serán de buena calidad e idóneos para el trabajo y los repondrá tan pronto dejen de ser eficientes previa comprobación de LA EMPRESA. Vía comité de empresa las partes podrán revisar el listado de herramientas suministrada por la empresa y se establecerán los mecanismos relacionados con entrenamiento y capacitación en el uso de las mismas.

LA EMPRESA establecerá el sistema de distribución y las normas que han de controlar el uso y el resguardo de las herramientas y capacitará al personal su uso. Los trabajadores se responsabilizan por el correcto manejo y devolución de las herramientas, útiles y materiales una vez terminen las labores realizadas.

Se entenderá incluidos en el desempeño de la jornada correspondiente a cada trabajador, todos los actos encaminados a ordenar y guardar las herramientas y útiles de trabajo. El trabajador dispondrá dentro de su jornada de 15 minutos para recoger y limpiar las herramientas y útiles de trabajo, así como para guardarlas.

CLÁUSULA 48: TRANSPORTE A TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL SITECMAP

LA EMPRESA pagará a los trabajadores un viático de transportación diario de: B/.5.00

- Para los trabajadores que laboren en horarios comprendidos (entrada y/o salida) entre 9:00 PM Y 6:00 AM de lunes a sábado.
- Para los trabajadores que laboren los domingos y días feriados se le otorgará viático para todos los turnos.

Este pago será realizado en la quincena subsiguiente a su jornada.

CLÁUSULA 49: TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS

El periodo de descanso obligatorio para ingerir alimentos será de una (1) hora en la jornada diurna y 30 minutos en jornada mixta o nocturna. Este tiempo que el trabajador utiliza para tomar alimentos no será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada diaria, en consecuencia, este tiempo no estará sujeto a salario.

LA EMPRESA y el trabajador podrán acordar en distribuir el momento en que este tomará su descanso para ingerir alimentos, después de haber laborado entre tres (3) y cuatro (4) horas continuas, tomando en consideración el desarrollo de las actividades que se estén ejecutando en el momento, salvo que los trabajadores acuerden algo distinto con su jefe inmediato.

LA EMPRESA mantendrá un área higiénica con las facilidades básicas necesarias para que los trabajadores puedan ingerir sus alimentos. Es obligación de los trabajadores mantener en buen estado esta área.

CLÁUSULA 50: UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD E INTEMPERIE DEL PERSONAL SINDICALIZADO

LA EMPRESA tomará en cuenta las recomendaciones que haga el representante ante el Comité de Seguridad y dotará a todo su personal del equipo de seguridad que considere sea indispensable. Cuando el equipo se deteriore o se dañe por el uso correcto, LA EMPRESA lo reemplazará.

LA EMPRESA suministrará a los trabajadores, una vez al año los siguientes uniformes:

Cuatro (4) camisas, trabajadores y la empresa podrán acordar que sean camisas o suéter, siempre que no desmejore la cantidad establecida en esta cláusula.

Ocho (8) suéter manga corta.

Cuatro (4) pantalones, opción cortos o largos, siempre y cuando no violente reglamentaciones legales o directrices de la empresa en ciertas áreas de trabajo.

Al personal femenino en estado de gravidez, LA EMPRESA le proporcionará la tela necesaria, a fin de que la trabajadora confeccione su uniforme de pantalón y camisa de maternidad.

LA EMPRESA suministrará a los trabajadores, los siguientes equipos de seguridad:

Un (1) par de guantes al año

(no se reemplazará al año, se reemplazará por deterioro por motivo de trabajo)

Un (1) par calzados de seguridad al año

(se reemplazará por deterioro o por motivo de trabajo)

Un (1) par de orejeras

(no se reemplazará al año; se reemplazará por deterioro por motivo de trabajo)

Un (1) par de botas de caucho

(no se reemplazará al año, se reemplazará por deterioro por motivo de trabajo)

Un (1) capote

(no se reemplazará al año, se reemplazará por deterioro por motivo de trabajo).

CLÁUSULA 51: REGLAS DE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE

LA EMPRESA dispondrá de medios de transporte, ya sea propios o contratados, de tal forma que permita conducir, en el menor tiempo posible, al Centro de Salud, Hospital o Clínica más cercana a los trabajadores que, en el desempeño de sus labores, se accidentan o requieran urgentemente atención médica.

Cuando el trabajador, en caso de urgencia, sea conducido a una clínica u hospital privado, la empresa asumirá el costo del servicio de atención médica.

CLÁUSULA 52: ATENCIÓN MÉDICA EN EL EXTERIOR

LA EMPRESA se hará responsable por la atención médica y los gastos de medicinas y hospitalización que requiera el trabajador asignado a prestar servicios en el exterior, toda vez que sufra un accidente o enfermedad común o profesional o urgencia médica estando a disponibilidad de LA EMPRESA en el exterior.

CLÁUSULA 53: SEMANA DE TRABAJO Y VUELOS CHARTER

La programación mensual de turnos de trabajo será confeccionada por la empresa y notificada a los trabajadores, con cinco (5) días calendario de anticipación.

En los casos en que la empresa requiera modificar un turno o jornada previamente asignada por necesidad del servicio, primeramente, la asignará a voluntarios, y de no existir voluntarios asignará de forma discrecional buscando la menor afectación posible tanto para el trabajador como para la empresa. Estos cambios quedarán debidamente documentados.

Las jornadas laborales serán divididas en cuatro (4) períodos consecutivos, de la siguiente manera: tres (3) semanas a seis (6) por dos (2) y una semana de seis (6) por uno (1), entendiéndose que el séptimo día es el día de descanso obligatorio semanal. Para efectos de establecer el salario por hora se dividirá el salario mensual entre las 208 horas.

VUELOS CHARTER

La asignación de vuelos chárter será de manera rotativa entre los trabajadores que estén habilitados para cada aeronave, Esta rotación será de manera equitativa proporcionando a todos los trabajadores esta asignación, salvo que a solicitud del cliente se asigne a un trabajador en específico.

Esta condición deberá ser acreditada al sindicato mediante documentación que la sustente.

CLÁUSULA 54: CAMBIOS DE EQUIPOS Y PATRONES DE SERVICIO

En el evento que LA EMPRESA moderniza su flota, utilizando equipo de vuelo más avanzado que requiere entrenamiento adicional, se compromete a evaluar las condiciones del equipo y los patrones de mantenimiento, para mejorar las condiciones laborales y remuneración de los trabajadores involucrados, proporcionalmente a la diferencia entre el equipo reemplazado y el nuevo equipo. Estos temas serán acordados en el comité de empresa.

La empresa se compromete que cada vez que exista un grupo de 5 trabajadores de primer ingreso y no cuenten con los debidos cursos pertinentes estos deben ser capacitados por LA EMPRESA para su debida instrucción, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de capacitación de la empresa.

CLÁUSULA 55: LABORES NO HABITUALES

En aquellos casos en que el trabajador preste su cooperación a LA EMPRESA, fuera de sus labores habituales y el mismo incurra en algún error o equivocación por falta de práctica o conocimiento y/o experiencia insuficiente en la tarea realizada, no será objeto de medidas disciplinarias.

En consecuencia, sólo podrá ser sancionado cuando la falla en su actividad laboral haya sido causada por dolo.

CLÁUSULA 56: IDIOMA

Las órdenes e instrucciones impartidas por superiores jerárquicos relativas al trabajo serán impartidas en el idioma español.

Por el tipo de servicio y la actividad internacional de LA EMPRESA, se permitirá en ocasiones que las instrucciones y programas de entrenamiento se realicen en idioma inglés.

CLÁUSULA 57: NUEVA BASE

Si LA EMPRESA establece una nueva Base Sede, (HUB), notificará y negociará con SITECMAP las nuevas condiciones aplicables al personal afectado.

CLÁUSULA 58: RECONOCIMIENTO POR TÍTULO UNIVERSITARIO

El trabajador que obtenga el título universitario de Licenciatura o Ingeniería directamente relacionada con la actividad y funciones que el mismo realiza en la empresa, recibirá una bonificación única de (B/.250.00).

Ante la eventualidad que se presente en la empresa una vacante relacionada con el título universitario obtenido el mismo tendrá la primera opción de ser seleccionado bajo igualdad de condiciones.

CLÁUSULA 59: SUBSIDIOS POR ESTUDIOS

LA EMPRESA concederá a todos los trabajadores que inicien o continúen estudios universitarios directamente relacionado o afines con la actividad de la empresa (las carreras afines serán establecidas en el comité de empresa), una ayuda semestral consistente en un estímulo a su aprovechamiento, al final del período académico correspondiente así:

- a. Estudiante con índice académico de 1.50 a 2.49, la suma de (B/.100.00).
- b. Estudiante con índice académico de 2.5 en adelante, la suma de (B/.125.00).

El estudiante deberá presentar constancia de la Universidad en que se indique el índice correspondiente para obtener este beneficio.

Este estímulo aplica siempre que estén matriculados en no menos de (4) materias por cada semestre o cuatrimestre dependiendo del plan académico.

CLÁUSULA 60: SALARIO BASE DE ENTRADA POR CATEGORÍA

Ningún trabajador de la empresa ganará un sueldo o salario menor de lo estipulado en la clasificación de puestos y escalas de salario establecidas en la cláusula 66 tabulador, conforme a la posición que realiza.

Los nuevos trabajadores de una misma experiencia equivalente gozarán como mínimo el salario básico establecido en la clasificación de puestos y escalas, sin exceder el salario básico del siguiente nivel.

Para los ayudantes de mantenimiento que obtengan su licencia, la empresa deberá hacerle el ajuste del salario correspondiente al salario base de una técnica con licencia. Este ajuste deberá realizarse en un término no mayor de tres (3) meses.

CLÁUSULA 61: PREMIO DE ASISTENCIA

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores, en concepto de premio de asistencia perfecta un VALE de alimentación de treinta y cinco balboas B/.35.00 a quienes presenten una asistencia perfecta sin tardanzas ni ausencias durante el mes correspondiente. Se permitirá hasta dos permisos remunerados en el mes sin que afecte la asistencia perfecta.

Para este beneficio se entiende como asistencia perfecta el no faltar ni llegar tarde durante dicho mes, salvo que la ausencia o tardanza se refiera a riesgo profesionales debidamente dictaminado o reportado así a la Caja del Seguro Social. Esta excepción de riesgos profesionales tendrá una vigencia de dos (2) meses desde el momento en que se dictamine la misma.

También se exceptúan los permisos remunerados establecidos en Convención Colectiva y Código Laboral.

La entrega del VALE de alimentación se efectuará en la primera quincena del mes subsiguiente.

CLÁUSULA 62: REEMPLAZO TEMPORAL O POR VACACIONES

Cuando un trabajador a requerimiento escrito de LA EMPRESA de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 – A del Código de Trabajo, desempeñe por un (1) día o más en un mes calendario, las funciones y responsabilidades de una posición clasificada superior, el trabajador reemplazante tendrá derecho a devengar durante el periodo de reemplazo una bonificación proporcional a los días de reemplazo, equivalente a la diferencia entre su salario base de ingreso y el salario base de ingreso de la posición del trabajador reemplazado.

A LA EMPRESA conviene que este tipo de reemplazos temporales se hará en forma equitativa, dándole oportunidad, en igualdad de circunstancias, de eficiencia e idoneidad.

CLÁUSULA 63: ALIMENTACIÓN EN HORAS EXTRA

A todo trabajador de LA EMPRESA que se le solicite laborar dos (2) horas o más de tiempo extraordinario y este acepta, se le dará un vale de alimentación en el momento que el trabajador lo requiera por la suma de cinco balboas (B/.5.00).

Al cumplirse tres (3) horas de tiempo extraordinario los trabajadores recibirán un nuevo vale de alimentación por la suma de cinco balboas (B/.5.00).

Este vale de alimentación será entregado al momento de laborar efectivamente las horas extraordinarias o la empresa buscará un mecanismo de forma que se pueda adelantar la entrega del vale de alimentación.

CLÁUSULA 64: BECA

LA EMPRESA concederá becas para los hijos debidamente registrados en la empresa, de los trabajadores que cuenten con mínimo de un (1) año de antigüedad, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- A. Se concederán tres (3) becas para estudios de primaria por un valor de B/60.00 trimestrales cada una. Los trabajadores y sus hijos que apliquen deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. El estudiante deberá tener un promedio no menor de 4.0 (Presentar copia de boletín trimestral)
 - b. Original y copia de recibo de matrícula del año vigente
 - c. El aspirante no podrá contar con ningún tipo de beca estudiantil salvo la beca universal establecida por el MEDUCA
- B. Se concederán tres (3) becas para estudios de secundaria por un valor de B/75.00 trimestrales cada una. Los trabajadores y sus hijos que apliquen deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. El estudiante deberá tener un promedio no menor de 4.0 (Presentar copia de boletín trimestral)
 - b. Original y copia de recibo de matrícula del año vigente
 - c. El aspirante no podrá contar con ningún tipo de beca estudiantil salvo la beca universal establecida por el MEDUCA.

La adjudicación de las becas y la fecha de pago será decidida en comité de empresa compuesto por dos representantes del SITECMAP y dos representantes de la EMPRESA.

El becario recibirá esta asignación durante no más de seis (6) años de estudios continuos, y anualmente se someterán a concurso.

La beca se perderá cuando el trabajador cese sus funciones dentro de LA EMPRESA. En caso de que un participante pierda la beca, la Comisión adjudicará la misma a otro aspirante que llene los requisitos arriba descritos.

CLÁUSULA 65: VIÁTICO PARA EL PERSONAL FUERA DE SU BASE

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores a quienes ordene salir de su base en el desempeño de sus funciones por una o más noches, un viático fijo de acuerdo a la tabla de viáticos establecida. En estos casos solo se debe presentar el formato de informe de gastos dispuesto por la empresa y los recibos de impuesto de salida de Panamá y el país donde el trabajador preste el servicio si va con boleto aéreo. El viático establecido en la tabla de viáticos será entregado al trabajador antes de la salida de su base.

Tabla de Viáticos con pernocta

Lugar	Desayuno	Almuerzo	Cena	Transporte	Lavandería + habitación	Total
Costa Rica	10.00	20.00	25.00	35.00	Empresa	90.00
Panamá	10.00	15.00	15.00	12.00	Empresa	52.00
Bocas del Toro	10.00	15.00	15.00	12.00	Empresa	52.00
Chiriquí	10.00	15.00	15.00	20.00	Empresa	60.00
Colombia	10.00	20.00	25.00	35.00	Empresa	90.00

Tabla de viatico sin pernocta:

Lugar	Desayuno	Transporte	Almuerzo	Transporte	Cena	Transporte
Costa Rica	10.00	4.00	20.00	4.00	25.00	4.00
Panamá	10.00	4.00	15.00	4.00	15.00	4.00
Bocas del Toro	10.00	4.00	15.00	4.00	15.00	4.00
Chiriquí	10.00	6.00	15.00	6.00	15.00	6.00
Colombia	10.00	4.00	20.00	4.00	25.00	4.00

En ningún caso las tablas de viáticos podrán ser desmejoradas, en los montos pactados en esta cláusula.

Los miembros del comité de empresa revisarán cada dos años esta tabla. Este año empieza a correr a partir del registro de la presente convención en el Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA 66: TABULADOR

POSICION	RATA POR HORA	SALARIO MENSUAL
ASISTENTE DE MECANICO	2.94	B/. 611.52
AYUDANTE DE TAPICERIA	2.94	B/. 611.52
TECNICO EN MANTENIMIENTO	4.60	B/. 956.80
TECNICO EN MANTENIMIENTO ESPECIALISTA	5.29	B/. 1,100.32
TECNICO TAPICERO	4.00	B/. 832.00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	7.69	B/. 1,600.00
INSPECTOR DE CONTROL DE CALIDAD	8.65	B/. 1,800.00

Se establece la escala de salario base de entrada según la clasificación de puestos. Esta escala salarial tiene como propósito determinar los salarios básicos de inicio y las diferencias de salarios entre las categorías correspondiente.

Por necesidad de la organización de la EMPRESA, del trabajo o de la producción, por variaciones en el mercado o innovaciones tecnológicas, la EMPRESA podrá variar la actual clasificación y se compromete a informar al SITECMAP la misma en un período no mayor de treinta (30) días. Esta variación no desmejora el salario base establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA 67: LICENCIA FAA

LA EMPRESA en aquellos casos en el que le solicite a un mecánico se certifique con licencia FAA (Federal Aviation Administration) una vez el mecánico obtenga la licencia, la empresa realizará un ajuste a su salario de cuarenta balboas mensuales (B/40.00).

CLÁUSULA 68: PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Para los casos que a continuación se enumeran, LA EMPRESA concederá al trabajador, permiso durante el tiempo estrictamente necesario para atender la diligencia así:

- a. **Por muerte del cónyuge, hijos y padre o madre:** tres (3) días calendarios con goce de salario, más dos (2) no remunerados si el trabajador lo solicita contados a partir de que ocurra el deceso.
- b. **Por matrimonio:** tres (3) días calendarios con goce de salario más dos (2) no remunerados si el trabajador lo solicita, contados a partir del día de la boda, y solicitado por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- c. **Por muerte de hermanos del trabajador:** un (1) día calendario, para asistir al sepelio.
- d. **Por alumbramiento del cónyuge:** tres (3) días calendarios con goce de salario más dos (2) no remunerados si el trabajador lo solicita, según lo dispuesto en la ley 27 del 23 de mayo de 2017 (Licencia de paternidad).
- e. **Por siniestros graves o calamidad doméstica comprobada:** tres (3) días, contados a partir de que ocurra el siniestro.
- f. **Para confeccionar el borrador de la nueva Convención Colectiva de PARSA, S.A (AIR PANAMÁ) o de cualquier otra empresa donde SITECMAP tenga afiliados:** hasta por diez (10) días hábiles a tres (3) trabajadores.
- g. **A trabajadores de la Junta Directiva o al representante sindical:** hasta ciento veinte días (120) anuales para ser utilizados por trabajadores de la junta directiva o el representante sindical.

CLÁUSULA 69: SALARIO DURANTE CONFLICTOS

LA EMPRESA concederá licencia no remunerada para un miembro de SITECMAP que sea designado por el Sindicato para la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo o Pliego de Violaciones con cualquier otra Empresa suscrita a SITECMAP.

CLÁUSULA 70: PASAPORTES, VISAS Y LICENCIAS

En caso de que LA EMPRESA solicite que uno de sus trabajadores de tierra realice un viaje, y en ese momento el trabajador carezca de pasaporte o éste estuviese vencido, LA EMPRESA le pagará el cien por ciento (100%) del valor de este, En este último caso LA EMPRESA pagará el cien por ciento (100%) del valor de la renovación del pasaporte.

En caso de que LA EMPRESA requiera que uno de sus trabajadores de tierra realice un viaje a un país que requiera de visa de entrada, y el trabajador no posea visa vigente en ese momento para ingresar al país de destino, o teniéndola esté próxima a expirar y el país de destino lo exija, LA EMPRESA asumirá el costo de la visa correspondiente. Cuando la empresa asigne a trabajadores a realizar funciones en países donde se requiera algún tipo de vacunación o procedimientos médicos; la empresa cubrirá el 100% de estos costos.

En los casos en que la empresa requiera que un trabajador posea licencia de conducir y su labor habitual no incluya conducir fuera de las instalaciones de la empresa; la empresa otorgará el tiempo necesario para que el trabajador realice los exámenes y trámites necesarios para obtener o renovar dicha licencia. Este tiempo dentro de su jornada de trabajo será remunerado. En estos casos, la empresa cubrirá el cien por ciento (100%) de los costos incurridos para la obtención de la licencia de conducir.

Queda entendido que la renovación de las licencias se debe realizar antes del vencimiento de la misma.

CLÁUSULA 71: AUMENTOS GENERALES DE SALARIO

La Empresa conviene efectuar los siguientes aumentos de salarios a todos sus trabajadores (as) beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los Aumentos serán porcentuales tomando como base el salario base devengado al momento en que el trabajador se haga beneficiario del aumento respectivo.

- A. 1 abril de 2023 un 1.5% de aumento sobre el salario devengado del trabajador.
- B. 1 abril de 2024 un 2% de aumento sobre el salario devengado del trabajador.
- C. 1 abril de 2025 un 2% de aumento sobre el salario devengado del trabajador.
- D. 1 abril de 2026 un 2% de aumento sobre el salario devengado del trabajador.

Los aumentos salariales antes mencionados serán otorgados al personal que tenga mínimo 1 año de estar laborando en la empresa a la fecha en que se otorgue el aumento correspondiente.

Ante la eventualidad de que el gobierno decrete un aumento de salario en el año en que el trabajador tiene derecho a un aumento conforme a lo previsto en esta cláusula, el trabajador tendrá derecho a que se le reconozca el aumento que le sea mayormente favorable o el diferencial a su favor si fuere el caso.

Bono único a la firma de la presente convención por un valor de B/250.00

CLÁUSULA 72: TRANSPORTE DE CARGA PARA SITECMAP

La empresa concederá al Sitecmap, la cantidad de veinte (20) kilos de carga mensual no acumulativos, sujeto a espacio y disponibilidad del vuelo, gratuitamente para que el mismo pueda transportar, en las rutas que opere la empresa, mercancía propiedad de Sitecmap con carácter no comercial ni de negocios.

CLÁUSULA 73: EXAMEN MÉDICO AL PERSONAL DE TIERRA

La empresa se compromete a prestar al trabajador los costos de los exámenes médicos completos exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) para la expedición y renovación del Certificado Médico Aeronáutico.

Los exámenes médicos para la expedición y renovación del Certificado Médico Aeronáutico se deben realizar a los trabajadores conforme las exigencias de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC). Las copias de los resultados deben ser archivadas en el expediente personal de cada trabajador. Al trabajador se le entregará el original de los exámenes.

Los trámites para obtener la identificación aeroportuaria podrán ser gestionada durante la jornada laboral, siempre y cuando se cuente con la previa autorización del Supervisor de Turno. Para los trabajadores que se encuentran laborando en jornadas donde la Autoridad Aeroportuaria no esté disponible, en este caso, los trabajadores deberán hacer los trámites fuera de la jornada laboral.

En caso de siniestro o necesidades de fuerza mayor el trabajador podrá solicitar a la empresa un adelanto al pago de sus vacaciones o décimo tercer mes acumulado.

CLÁUSULA 74: FACILIDADES

La empresa dispondrá en el área de vestidores de dos sillones de 3 puestos para descanso de los trabajadores. Los trabajadores no podrán utilizar dicha área de descanso durante la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 75: ALIMENTACIÓN A BORDO

La empresa procurará brindarle a los trabajadores alimentación a bordo de las aeronaves, del menú ofrecido a los pasajeros, cuando los mismos estén viajando en misión oficial programada.

CLÁUSULA 76: DERECHO DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las seis semanas que precedan al parto y las ocho que le sigan. En ningún caso el período de descanso total será inferior a catorce semanas, pero si hubiese retraso en el parto, la trabajadora tendrá derecho a que se le concedan, como descanso remunerado, las ocho semanas siguientes al mismo. El empleador cubrirá la diferencia entre el subsidio económico que otorga la Caja de Seguro Social por maternidad y la retribución que, conforme a esta cláusula, corresponde a la trabajadora en estado de gravidez. Cuando la Caja de Seguro Social no esté obligada a cubrir el subsidio de maternidad, la obligación correrá íntegramente a cargo del empleador.

Para determinar la fecha de iniciación del descanso forzoso retribuido, la trabajadora presentará al empleador un certificado médico en el cual conste la fecha probable del parto.

La trabajadora en uso de licencia por gravidez no podrá prestar servicios por cuenta ajena.

La mujer en estado de gravidez no podrá trabajar jornadas extraordinarias. Si la trabajadora tuviere turnos rotativos en varios períodos, el empleador está obligado a hacer los arreglos necesarios para que la trabajadora no tenga que prestar servicios en las jornadas nocturna y mixta. El turno que se le señale para estos efectos será fijo y no estará sujeta a rotaciones.

El empleador hará también los arreglos necesarios con el objeto de que la trabajadora en estado de gravidez no efectúe tareas inadecuadas o perjudiciales a su estado.

- A. Lactancia: Toda madre por lactancia de hijo menor de 12 meses, dispondrá en los lugares donde trabaja de un intervalo de quince minutos cada tres horas, o, si lo prefiere, de media hora dos veces al día durante sus labores, con el objeto de alimentar a su hijo. El empleador le procurará algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores y mantendrá en número suficiente de sillas o asientos a disposición de las trabajadoras.
- B. El tiempo empleado para tal fin, deberá computarse para el efecto de la remuneración de la trabajadora, como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos antes mencionados.
- C. Citas médicas menores de Dos (2) años: Conceder permiso remunerado por jornada parcial al trabajador que, mediante aviso previo y comprobación posterior, tenga necesidad de atender citas de control médico para su cuidado personal o para la atención de sus hijos menores de dos (2) años.

CLÁUSULA 77: ESTACIONAMIENTOS

La empresa entregará al sindicato o al comité de empresa 12 tarjetas gratuitas de estacionamientos para que sea distribuida al personal según los turnos que estos laboren.

CLÁUSULA 78: VUELO DE PRUEBA

La empresa en el plan de vuelo registrará al personal técnico de mantenimiento asignado para realizar un vuelo de aceptación o prueba, cumpliendo con las disposiciones de AAC y todos los convenios aeronáuticos internacionales ratificados por la República de Panamá.

CLÁUSULA 79: IMPRESIÓN DEL CONVENIO

LA EMPRESA conviene entregar a SITECMAP setenta y cinco (75) ejemplares de la presente convención colectiva dentro de un plazo de hasta cuarenta y cinco días (45) días, contados a partir del registro en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

CLÁUSULA 80: DURACIÓN DE LA CONVENCION

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de cuatro (4) años, los cuales comenzarán a partir de la firma de la presente convención.

Para constancia se firma este convenio colectivo de trabajo en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, con los que han intervenido como delegados negociadores.